**Aportes desde el proceso de Memoria, Verdad y Justicia de Argentina**

**Mecanismo de seguimiento del Tratado.**

**Responsabilidad extraterritorial y Reparaciones colectivas**

Intervención en el piso en el Panel VI

Friday 28 October 2016

Esta intervención se realiza en el marco de una alianza entre Dejusticia, ANDHES y la Universidad de Oxford, desde la que trabajamos acciones tendientes a lograr la rendición de cuentas de actores corporativos por su involucramiento en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de terrorismo de estado y conflicto armado, entre estas acciones se incluye la investigación, el litigio estratégico, la elaboración de propuestas de políticas públicas en el ámbito de la verdad y la visibilización de la temática en diferentes foros internacionales.

Consideramos importante tender puentes de retroalimentación entre las lecciones aprendidas en procesos de Justicia Transicional (JT) y las discusiones sobre el alcance, formas y contenido del tratado que discutimos. Nos interesa concretamente llamar la atención sobre dos de estas lecciones: En primer lugar, la necesidad de que el instrumento contenga mecanismos de responsabilidad extraterritorial de las ETN. En segundo lugar, la importancia de que el futuro instrumento vinculantes prevea un mecanismo de monitoreo del cumplimiento del mismo.

Una de las formas de alcanzar justicia y reparación por delitos de lesa humanidad ha sido a través de procesos judiciales que tienen lugar en países donde no se han llevado a cabo esas violaciones. Este tipo de procesos judiciales, basados generalmente en principios de justicia universal, han permitido acercar justicia a victimas específicas. A su vez, contribuyen en el largo plazo, a generar cierta presión internacional que, junto a otras variables, facilitan las condiciones para alcanzar justicia por violaciones masivas a los DDHH[[1]](#footnote-1).

En relación a la responsabilidad de ETN y OE en contextos de transición, observamos que esta vía ha sido explorada como forma de acercar justicia y reparación a las víctimas. De los 86 procesos judiciales identificados por investigadores de la Universidad de Oxford, 40 ocurrieron u ocurren en estados diferentes de aquellos donde se cometieron las violaciones a DDHH[[2]](#footnote-2). En este contexto, el tratado contribuiría a lograr los fines de la JT estableciendo una regulación que facilite procesos judiciales en países extranjeros estableciendo un sistema de responsabilidad extraterritorial respecto de las ETN. Dicho sistema debería incluir no solo la obligación de los estados de garantizar que las ETN radicadas en su territorio se abstengan de violar DDHH en otros países, sino también implementar medidas efectivas de acceso a la justicia, en su territorio, que puedan ser usadas por las víctimas de violaciones a los DDHH cometidas por ETN en territorio de otros estados.

Un segundo elemento que interesa destacar es la evidencia de que la presión internacional ejercida por los mecanismos de monitoreo de la situación de los DDHH tiene un impacto positivo en el desmantelamiento de barreras estructurales que favorecen la impunidad, en contextos de Justicia Transicional. Estudios empíricos demuestran que la confluencia de cuatro condiciones favorecen la efectiva implementación de mecanismos judiciales de rendición de cuentas, estas son: la existencia de iniciativa judicial; la ausencia, o debilidad, de actores con capacidad veto a estos procesos judiciales de rendición de cuentas; la existencia de una sociedad civil fortalecida; y la presión internacional, entendida esta como la existencia de pronunciamientos de organismos intergubernamentales en casos individuales, en informes generales, o informes sobre países[[3]](#footnote-3). Esta presión internacional empodera a actores locales, promueve nuevos estándares legales, y establece mandatos específicos para los estados denunciados, a los fines de revertir las condiciones que favorecen la impunidad.

Esto resulta especialmente necesario en relación al acceso a la justicia en casos de empresas involucradas en crímenes de lesa humanidad, donde existen muy pocos casos de rendiciones de cuentas de actores corporativos por vía judicial. Se han iniciado sólo 86 procesos judiciales en el mundo tendientes a develar la responsabilidad de actores corporativos en contextos transicionales, desde 1973[[4]](#footnote-4). Este escaso número sugiere la inexistencia de mecanismos y condiciones adecuadas para el acceso a la justicia de las víctimas en procesos locales. Estudios de Oxford sugieren además un patrón generalizado que revela que la mayoría de estos casos enfrentan serias demoras, son desestimados por razones procesales, terminan en absoluciones, o son interrumpidos por arreglos extra judiciales entre las partes. En efecto, no más de diez casos arrojaron decisiones, estableciendo algún tipo de responsabilidad de actores corporativos en violaciones a DDHH. Esta evidencia sugiere, al menos preliminarmente, que en los pocos países donde se presentan acciones judiciales, los mecanismos de acceso a la justicia no funcionan eficazmente respecto del involucramiento de actores corporativos en contextos de JT.

En ese sentido, la creación de un mecanismo de seguimiento a la implementación del tratado que discutimos podría contribuir a promover el desmantelamiento de condiciones que posibilitan la impunidad respecto de la responsabilidad de ETN y OE.

Finalmente, la evidencia preliminar de la investigación de ANDHES sobre delitos de lesa humanidad cometidos con complicidad empresarial sugiere la necesidad de pensar en reparaciones colectivas. Esta investigación confirma que el ataque sistemático desplegado tanto en contexto de gobiernos constitucionales (octubre 1974/marzo76) como de terrorismo de estado (marzo 1976/ noviembre 1977) ha estado claramente orientada a neutralizar a un grupo colectivo (trabajadores de la industria azucarera) a través del desmantelamiento de la organización sindical, por medio del secuestro, tortura y desaparición de sus líderes y miembros, con participación de empresas/empresarios. Para el caso de las provincias de Tucumán y Jujuy, el 56% de las víctimas de delitos de lesa humanidad con participación de actores económicos, fueron trabajadores de las mismas empresas sindicadas como vinculadas a la violación de DDHH. Entre ellas, alrededor del 40% tenía una actividad gremial/sindical activa. Esta evidencia sugiere la importancia de establecer la obligación de los estados de reparar colectivamente el daño a victimas pertenecientes a entidades colectivas que fueron objetivo de las violaciones a DDHH cometidas por ETN y OE.

Muchas Gracias

1. Payne LA, Lessa F, Pereira G. 2015. Overcoming barriers to justice in the age of human rights accountability.

   *Hum. Rights Q.* 37(3):728–54 [↑](#footnote-ref-1)
2. Payne LA, Pereira G. 2016. Ibid 3. [↑](#footnote-ref-2)
3. Payne LA, Lessa F, Pereira G. 2015. Overcoming barriers to justice in the age of human rights accountability.

   *Hum. Rights Q.* 37(3):728–54 [↑](#footnote-ref-3)
4. Payne LA, Pereira G. 2016. Ibid 3. [↑](#footnote-ref-4)